



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Aprobación Acuerdo Específico 623-4-CM23

Visto: la Resolución n° 68/2021 del Tribunal, la Disposición DI-2021-475-DGA, y el Expediente Electrónico EX-2023-22559-TSJ-DCERE; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta la suscripción del acuerdo específico de convenio marco con la firma RICAAR SRL, cuyo objeto es la provisión de pasajes y alojamiento para los funcionarios Roque Adolfo Pannunzio y José Ricardo Amado Suárez, quienes participarán del “XXIII Congreso de Administradores de Cortes y/o Responsables de Superintendencia de los Poderes Judiciales”, a realizarse los días 7 y 8 de septiembre próximos en la Ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes.

Este convenio se inscribe dentro del régimen colaboración suscripto entre el Tribunal con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, destinado a la utilización de los Convenios Marco de Compra, decisión aprobada por la Resolución n° 68/2021 del Tribunal.

El acuerdo fue celebrado y registrado con el n° 22731931RL2021 de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y su instrumentación fue sancionada mediante la Disposición DI-2021-475-DGA.

La Dirección de Contaduría tomó conocimiento y efectuó la afectación preventiva del gasto, con cargo a las partidas 1.2000.3.7.1 y 1.2000.3.7.2, según surge de los IF-2023-24320/24591-TSJ-DCONTA.

En ese contexto, la Dirección de Compras y Contrataciones, y dentro del Convenio Específico CM n° 623-4-CM23, requirió cotización y condiciones al conjunto de proveedores habilitados a tal fin, en cumplimiento de los procedimientos determinados por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA (IF-2023-24245/248-TSJ-DCOMPRAS).

Conforme con lo estipulado por la normativa aludida, la Dirección de Compras y Contrataciones preparó los proyectos de acuerdo específico con la empresa y la orden de provisión correspondiente (ver archivos adjuntos al IF-2023-24252/330-TSJ-DCOMPRAS).

La Asesora Jurídica se pronunció mediante su dictamen DT-2023-24436-TSJ-AJURIDICA.

En consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo para aprobar el Acuerdo Específico con el proveedor e integrar la Comisión Receptora de Bienes que entenderá en este contrato, conforme lo indicado por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPONE

1. Aprobar la contratación con la firma RICAAR SRL, CUIT n° 30- 70728747-7, cuyo objeto es la provisión de pasajes y alojamiento para los funcionarios Roque Adolfo Pannunzio y José Ricardo Amado Suárez, quienes participarán del “XXIII Congreso de Administradores de Cortes y/o Responsables de Superintendencia de los Poderes Judiciales”, a realizarse los días 7 y 8 de septiembre próximos en la Ciudad de Corrientes (provincia de Corrientes), por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$630,548.-); dentro de las condiciones generales establecidas en el Convenio Marco CM n°623-4-CM23 suscripto entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la empresa mencionada; y al amparo de lo determinado por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA.

2. Aprobar el Acuerdo Específico a suscribir con la firma RICAAR SRL cuyo texto forma parte de esta Disposición como IF-2023-24620-TSJ-DGA (Anexo I).

3. Conformar la Comisión de Recepción Definitiva que entenderá en este contrato de la siguiente forma:

Integrantes Titulares

Claudio Sbiroli, legajo n° 56;

Liza Ponzanetti, legajo n° 180;

Javiera Etchegaray, legajo n° 84.

Integrante Suplente

Walter Petronella, legajo n° 55.

4. Imputar el gasto conforme con lo señalado por la Dirección de Contaduría.

5. Mandar se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página del Tribunal en Internet y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección de Compras y Contrataciones.

**ACUERDO ESPECÍFICO
CON EMPRESA DE VIAJES RICAAR SRL –
XXIII CONGRESO DE ADMINISTRADORES DE CORTES - CIUDAD DE
CORRIENTES, CORRIENTES, ARGENTINA - SEPTIEMBRE 2023**

Entre el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el TRIBUNAL, con domicilio en Cerrito 760 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Fermín Igarzábal, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 18/2022, por una parte; y la empresa RICAAR S.R.L., en adelante el ADJUDICATARIO, con domicilio en Av. del Libertador 218, Piso 1, de esta Ciudad, representado en este acto por el señora Araceli Braslavsky, por la otra parte; y en conjunto denominado LAS PARTES acuerdan en base al Convenio Marco de Compras N° 623-4-CM23, Nombre “Servicio de Contratación de Pasajes, hospedaje y Servicios conexos para agentes del GCABA”, el presente acuerdo específico que regirán en los términos, derechos y obligaciones derivados de la mencionada contratación:

PRIMERA: Relación entre las partes: La relación entre el Tribunal y las empresas adjudicatarias será regida por los acuerdos de mención, excluyéndose cualquier tipo de responsabilidad para el GCBA. Asimismo, las facultades para imponer penalidades y sanciones serán resueltas únicamente por el Tribunal.

SEGUNDA: Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

TERCERA: Plazo de Entrega: La firma adjudicataria deberá emitir los pasajes y/o reservas de los servicios contratados dentro de las ocho (8) horas de comunicada la adjudicación por parte del Tribunal. El adjudicatario remitirá la documentación señalada en el párrafo anterior, al mismo correo electrónico al que le fuera remitida la invitación.

CUARTA: Forma de Pago: Se efectivizará dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de la emisión del Parte de Recepción Definitiva, documento que habilita la presentación de la factura.

QUINTA: Tramitación de Facturas: Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas por correo electrónico a meadm@tsjbaires.gov.ar, de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 (conf. Art. 110, ley 2095 texto consolidado por ley 6588).

SEXTA: Revocación de procedimiento: El Tribunal Superior de Justicia podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (conf. Art. 76, Ley 2095 texto consolidado por ley 6588).

SEPTIMA: Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescrito en el artículo 116 de la ley n° 2095 (texto consolidado por ley 6588).

OCTAVA: Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar multas en los términos fijados por el artículo 120 de la ley n° 2095 texto consolidado por ley n° 6588 y su decreto reglamentario, o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 129 de la ley de compras y contrataciones y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

NOVENA: Multas: El incumplimiento de las obligaciones convenidas determina en todos los casos la aplicación de multas, que serán fijadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones sobre la base de los informes producidos por la autoridad de fiscalización y según el siguiente detalle:

- a) Por no realizar la entrega en término, por cualquier causa imputable al adjudicatario: uno por ciento (1%) sobre el monto total adjudicado por cada siete (7) días o fracción superior a tres (3);
- b) Por no dar cumplimiento al contrato por causas imputables al proveedor un diez por ciento (10%) del monto adjudicado;
- c) Por responder de forma defectuosa a las condiciones determinadas en las especificaciones técnicas debido a causas imputables al proveedor: cinco por ciento (5%) del monto cotizado por el adjudicatario para el ítem correspondiente, por cada reporte informado por la autoridad de fiscalización.

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden que establece el artículo 121 de la Ley 2095 (texto consolidado Ley 6588).

DECIMA: Rescisión por culpa del adjudicatario: Frente a la grave negligencia o al incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en este pliego y en las especificaciones técnicas, o cuando el adjudicatario sobrepase las 5 (cinco) faltas sujetas a multas, el Tribunal podrá rescindir la contratación por causas imputables al proveedor mediante decisión fundada.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo - Acuerdo Específico

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.